San José de Cúcuta, 20 de abril del 2026

Doctora,
BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
GERENTE GENERAL CTEC

REFERENCIA: Concepto jurídico sobre la viabilidad de la adición en valor y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-2026.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-2026, me permito emitir concepto jurídico sobre la viabilidad de la adición en valor y prórroga del mismo, previas las siguientes consideraciones:

1. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es jurídicamente viable adicionar en valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-2026, suscrito por la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y sin desnaturalizar el objeto contractual inicialmente pactado?

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente análisis se fundamenta en:

- Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que consagra los principios de planeación, economía y responsabilidad en la contratación estatal.
- Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de los contratos estatales, incluyendo su adición hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial.
- Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en relación con las modalidades de selección.
- Decreto 1082 de 2015, en lo relativo a los principios del sistema de compras y contratación pública.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. Sobre la necesidad de la adición

De acuerdo con la solicitud de la supervisión, el contrato presenta un avance del 85,71% y ha sido ejecutado a satisfacción, evidenciándose el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

Durante su ejecución se ha evidenciado un incremento en la carga de procesos contractuales y en los requerimientos de acompañamiento jurídico especializado, lo cual genera la necesidad de fortalecer el apoyo existente, a efectos de garantizar la adecuada estructuración, revisión y acompañamiento de los procesos contractuales de la entidad.

En este sentido, la adición no obedece a una deficiente planeación, sino a una necesidad derivada de la dinámica propia del servicio y del volumen de actuaciones contractuales en curso, lo cual resulta acorde con los principios de eficacia y economía previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

3.2. Sobre la conexidad con el objeto contractual

El objeto del contrato corresponde a la prestación de servicios profesionales como abogado especializado para el acompañamiento de los procesos jurídicos y contractuales de la entidad.

Las actividades que se pretenden continuar con la adición corresponden exactamente a dicho objeto, sin que se introduzcan obligaciones nuevas, autónomas o diferentes.

Por lo tanto, se evidencia una relación directa, necesaria y funcional entre la adición solicitada y el objeto inicialmente pactado, descartándose la configuración de un nuevo contrato encubierto.

3.3. Sobre el límite del 50%

El valor inicial del contrato es de $15.750.000, por lo cual el límite máximo de adición permitido corresponde a $7.875.000.

La adición solicitada asciende a $6.750.000, valor que se encuentra dentro del límite legal establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, se verifica que el contrato no ha sido objeto de adiciones previas.

3.4. Sobre la ejecución contractual

Se evidencia que el contratista ha cumplido a satisfacción con las obligaciones contractuales, sin que se hayan

presentado incumplimientos o requerimientos formales.

Los informes de supervisión dan cuenta de la entrega oportuna de productos tales como documentos previos, conceptos jurídicos y actos administrativos, lo cual permite concluir que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para continuar con la ejecución del objeto contractual.

Este elemento resulta determinante, en tanto la modificación contractual no puede sustentarse en un contratista incumplido o deficiente.

4. ANÁLISIS DE LA PRÓRROGA

La prórroga del contrato debe analizarse como una figura autónoma frente a la adición. En el presente caso, se evidencia que:

- El plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para cubrir la totalidad de las necesidades del servicio.
- Existen procesos contractuales en curso que requieren acompañamiento jurídico hasta su culminación.
- La interrupción del servicio generaría riesgos para la adecuada gestión contractual de la entidad.

Las causas que motivan la prórroga no son imputables al contratista, sino que obedecen a necesidades propias de la entidad y a la continuidad del servicio.

En consecuencia, la prórroga por el término de un (1) mes y quince (15) días resulta razonable, proporcional y necesaria para garantizar la continuidad del servicio.

5. CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis realizado, esta Oficina Asesora Jurídica considera que es **jurídicamente viable** la adición en valor y la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-2026, siempre que:

- Se mantenga la conexidad con el objeto contractual.
- No se supere el límite del 50% del valor inicial.
- Se cuente previamente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Se formalice la modificación mediante el respectivo documento contractual.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, como criterio orientador para la toma de decisiones por parte de la administración.

Cordialmente,

MARLY YOHANA SAAVEDRA CALDERON
JEFE OFICINA JURIDICA CTEC

Nombres y Apellidos:		Cargo	Firma
Proyectó:	Juan Sebastián Rincón Olivares	Abogado Externo CTEC	
Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presenté documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			